

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que verifiqué la vigencia de la tarjeta profesional del abogado Mauricio Alberto Herrera Valle, en el Sirna y la inscripción de su dirección en la mencionada plataforma.

José David Causil Tabares
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|---|
| <i>Proceso:</i> | <i>Verbal.</i> |
| <i>Radicado:</i> | <i>05001 31 03 007 2022-00353-00.</i> |
| <i>Providencia:</i> | <i>Auto 1967.</i> |
| <i>Demandante:</i> | <i>Omar de Jesús Gaviria Franco.</i> |
| <i>Demandado:</i> | <i>Sergio de Jesús Escobar Duque y otro</i> |
| <i>Decisión:</i> | <i>Admite demanda y niega medida</i> |

Al cumplir con los requisitos del artículo 82 a 84 C.G.P. y los de la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Omar de Jesús Gaviria Franco contra Sergio de Jesús Escobar Duque y María Lucero Betancur Serna.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: Negar el secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, pues dicha medida, conforme el artículo 599 C.G.P., solo resulta procedente para los juicios ejecutivos o, excepcionalmente, en los declarativos que versen sobre derechos reales sobre inmuebles.

Por lo tanto, al tratarse de una medida cautelar nominada para unos asuntos que el legislador así estableció, no procede como innominadas para las demás.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Mauricio Alberto Herrera Valle, con T.P. 174.774 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

JUEZ

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3a66756771082eddd473831c33bcefc09b708c3a530e7e7e6f70f4b5f465d9**

Documento generado en 04/11/2022 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **8 de NOVIEMBRE de 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 135, fijados a las 8:00a.m.

Yurany Zapata Vallejo

Secretaria